

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un acto de Mi Real clemencia el fausto dia de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico-penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo ántes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin más trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oído á mi Fiscal.

Las costas en estas causas se declaran de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

E. Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

REALES ÓRDENES.

La REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado ántes del dia 7 de Marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella; á excepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.

RONCALI.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Patricio Navarrete y Martinez y D. Federico Rodriguez Fajardo, Registradores de la Propiedad de Tortosa y Huercal-Obera, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Huercal-Obera, y para el de Tortosa al segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1868.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la Monarquía permite ampliar las disposiciones de clemencia anteriormente dictadas por V. M. respecto á los comprometidos en los últimos trastornos ocurridos en el país, aplicando análogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Fundado en esta consideracion, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempre en el maternal corazón de V. M. todas las medidas en que hace uso de la más interesante de sus prerogativas, tan en armonía con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.

Y art. 3.º No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN Á S. M.

SEÑORA:

Desde que en 1845 se planteó la contribucion industrial y de comercio, se han realizado diferentes reformas, tanto en la legislacion por que se rige, cuanto en las tarifas que sirven para imponer las cuotas individuales, segun la clase á que pertenecen los contribuyentes.

Encaminadas esas reformas á obtener que desaparecieran las desigualdades absolutas y relativas en las distintas clases llamadas á contribuir, y á que las cuotas fueran proporcionadas á la fortuna y utilidades del contribuyente, no correspondieron en todas sus partes los resultados obtenidos al laudable fin que se propuso el legislador.

Y no son de extrañar las vicisitudes por que ha pasado este impuesto, si por una parte se tienen en cuenta las dificultades con que ha de tropezarse para encontrar la base más equitativa de imposicion, tratándose de la riqueza mobiliaria, cuyos elementos son tan heterogéneos; y si se consideran por otra las trasformaciones que en cortos períodos experimentan en los tiempos actuales el comercio, la industria y la fabricacion, circunstancias todas que imprimen á los rendimientos de esta contribucion sus condiciones eventuales.

El resultado es que la multitud de disposiciones, legislativas las unas, y de carácter administrativo las demás, que regulan esta contribucion, dificultan su desarrollo con perjuicio del Tesoro, miéntras los contribuyentes, no conociendo en todos sus detalles una legislacion complicada, se hallan expuestos á sensibles vejaciones.

Por otra parte, habiéndose formado las tarifas hace ya más de 20 años, durante los cuales tanto vuelo han tomado el comercio, la fabricacion y la industria, no contienen todas las clases y conceptos que ahora son indispensables, y carecen del tecnicismo conveniente para su fácil aplicacion á las industrias fabril y manufacturera.

Urge, por lo tanto, realizar una reforma que evite tales inconvenientes; y como se hallan comprometidos en ella tantos y tan considerables intereses, conviene que la Administracion pública sea auxiliada para todos los trabajos preparatorios con el caudal de datos que solo pueden suministrar las personas peritas en el comercio, en la fabricacion y en la industria; lográndose de esta manera, sobre la garantía del mejor acierto, la del prestigio que en sí llevan las medidas en cuya adopcion toman parte aquellos á quienes principalmente interesa.

Con el objeto indicado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
EL MARQUÉS DE BARZANALLANA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, y oyendo el dictámen de personas competentes, proponga las reformas que deban realizarse á fin de que la imposicion de las cuotas individuales sea equitativa y guarde la debida proporcion con las utilidades de cada contribuyente.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á la comision todos los datos, antecedentes y noticias que pueda necesitar, así como los auxilios indispensables para que sin demora llene cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta fecha una comision que ha de examinar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, á fin de proponer en ellas las reformas que considere oportunas; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la misma á D. José Sanchez Ocaña, ex-Ministro de Hacienda y Senador del Reino; Vocales á D. Juan Güel, Senador del Reino; D. Lope Gisbert, Diputado á Córtes; á los Directores de Contribuciones y de Agricultura, Industria y Comercio; á D. Magin Bonet y Bofil, Ingeniero y Catedrático del Instituto industrial; á D. Vicente Bayo, Senador del Reino; D. José Gosálvez, D. Juan Fabra y Floreta y D. Tomás Isern, como representantes de la industria y el comercio; y Secretario á D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN Á S. M.

SEÑORA:

Llamando la atencion de V. M. hácia la desgracia para atenuarla en lo posible, cumple el Ministro que suscribe las instrucciones terminantes de V. M., y lo hace siempre con la firme persuasion de que las medidas encaminadas á llevar el consuelo á clases desvalidas merecen siempre á V. M. incondicional y segura aprobacion.

Existen, Señora, en el dia, fuera de la madre patria, separados de sus familias é imposibilitados de contribuir á su sustento, considerable número de matriculados, prófugos de convocatoria, desertores de matrícula ó de buques mercantes, que han incurrido en graves penas por eludir la obligacion de servir al Estado que la ley les impone como á todos los españoles.

Midiendo con la estricta severidad de la ley la gravedad de su falta, justo sería dejarles sufrir las consecuencias á que voluntariamente se expusieron al cometerla. Pero estos desgraciados, que siempre confiaron en los sentimientos de clemencia del magnánimo corazon de su REINA, han encontrado nuevos motivos de esperanza y de arrepentimiento el dia en que V. M., reformando la institucion de matrículas, reduciendo á un solo período de cuatro años el tiempo de servicio á bordo de los buques de guerra, y adoptando otras diversas disposiciones, mejoraba considerablemente la suer-

te de los matriculados de mar. No es, por lo tanto, extraño que, dada esta nueva situación, el arrepentimiento se arraigue en sus corazones, deseando compartir la suerte de sus compañeros; y el considerable número de instancias que existen en este Ministerio en solicitud de acogerse á indultos ya caducados, demuestra que es posible, borrando con un acto de maternal clemencia las consecuencias de faltas ó de errores pasados, abrir un nuevo período para estos matriculados completando los benéficos fines de la reforma realizada por Real decreto de 27 de Noviembre último.

Equitativo parece facilitar el medio de que esas reclamaciones, en las que especialmente se apela á la inagotable bondad de la REINA, obtengan benévola resolución; y si consideraciones de estricta justicia prohíben al Ministro que suscribe atenderlas dentro de sus atribuciones, nada hay que le impida someterlas á la consideración de V. M., de cuya clemencia esperan los recurrentes el perdón de sus faltas.

Fiel intérprete el Ministro que suscribe de los nobles sentimientos de V. M., cree llegado el caso de conceder indulto general á todos los matriculados que sin circunstancias agravantes hayan cometido delitos que los tienen en extrañas tierras; seguro de que la gratitud de corazones honrados y leales se asociará á las alegrías de la REINA y de la madre al solemnizar el santo nombre del jóven Príncipe llamado por la Providencia á regir los destinos de esta nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.
MARTIN BELDA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar los días de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus matrículas ó de buques mercantes, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrrogable de un año, á contar desde la publicación de este decreto en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias marítimas, para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de apostaderos, asesorados de sus Auditores y Fiscales, aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

REALES ÓRDENES.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Con el fin de proporcionar mayores economías en los gastos que ocasiona el cuerpo de infantería de Marina, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.) que además de las determinadas por Real orden de 21 de Diciembre último, tengan lugar en el presupuesto próximo las comprendidas en las prescripciones siguientes, que irán poniéndose desde luego en práctica:

1.º Se suprime la plaza de Teniente Coronel primer Jefe de las tropas del cuerpo en el apostadero de la Habana, cuyo co-

metido y el del Comandante segundo Jefe de las mismas, servidos hasta ahora por Jefes sin asignación de batallón, se desempeñarán en adelante por un Comandante de los que tienen destino de plantilla como segundos Jefes en uno de los cinco batallones del arma.

2.º Se disminuye en la fuerza reglamentaria de las dos compañías indígenas de infantería de Marina del apostadero de Filipinas el Capitan segundo Jefe de las mismas y un Alférez, un cabo primero, dos cabos segundos y 36 soldados por compañía, componiéndose en adelante cada una de un Capitan, dos Tenientes, un Alférez, un sargento primero y cuatro sargentos segundos europeos, y seis cabos primeros, siete cabos segundos, cuatro cornetas y 100 soldados indígenas, con un maestro armador para ámbas. La fuerza de estas dos compañías, y la europea de los batallones allí destinada, será mandada por un Comandante de los de plantilla de dichos batallones, como se ha dicho para el apostadero de la Habana, el que resumirá los cometidos que desempeñaban hasta ahora el Comandante primer Jefe y Capitan segundo Jefe suprimido.

3.º Los cargos de Capitan de la compañía de depósito en el apostadero de la Habana, Oficial segundo de la Dirección en el Ministerio del ramo, Ayudante del Colegio naval militar y Comandante de la fuerza del cuerpo en el golfo de Guinea, que se desempeñaban por Capitanes pertenecientes á la Plana Mayor del cuerpo, se conferirán en adelante, los tres primeros á Capitanes que tengan destino en los batallones, y el cuarto á un Teniente de los mismos.

4.º Los Jefes y Oficiales que á consecuencia de estas disposiciones se determine queden sin destino, pasarán á la situación de reemplazo establecida por Real decreto de 6 del corriente, siempre que no haya voluntarios que por conveniencia propia deseen pasar á la indicada situación, exceptuando los Alféreces, que se agregarán á los batallones del arma como supernumerarios con los cuatro quintos de su sueldo, yendo ocupando unos y otros, por orden de antigüedad ó por el más conveniente al servicio, las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan por la Dirección de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1868.

BELDA.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

Dirección de Matrículas.

Excmo. Sr.: Conforme la REINA (Q. D. G.) con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado conceder la cruz del Mérito naval de primera clase al Teniente de navío, Ayudante del distrito de Dénia, D. Alonso Salguero y Gomez, en recompensa del mérito que contrajo en el salvamento del vapor francés *Le Gange*, varado á la entrada del referido puerto el 15 de Noviembre último, en circunstancias tales de mar y viento, que hacían en extremo peligrosa y difícil cualquiera operación que se intentase para librar á los tripulantes y pasajeros del buque de una catástrofe inminente.

A los cabos de matrículas José Ribes y Villalta y Andrés Fenoll y Llull, ha tenido á bien S. M. concederles la cruz de plata de la referida Orden, así como á los prácticos Manuel Torres y José Bisquert y Ferrer, todos los cuales se distinguieron notablemente en el suceso de que se trata; y siendo, por último, la Real voluntad, también á propuesta de la Junta, que se repartan 25 cruces sencillas de María Isabel Luisa entre los 121 hombres de mar que personalmente contribuyeron al buen éxito de la empresa, las cuales se otorgarán á los que la suerte designe, ordenará V. E. al Ayudante del distrito que, sin pérdida de tiempo, proceda públicamente, y con toda la solemnidad posible, al sorteo de referencia, remitiéndose en seguida á este Ministerio la relación de los que resultaren agraciados, para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1868.

BELDA.

Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dirección de Armamentos.

Las escampavías *Invencible*, *Insistente* y *Centella*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendieron en las noches del 10, 13 y 15 del actual tres embarcaciones contrabandistas con 97 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas—Aguas.

Excmo. Sr.: En virtud de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre de los herederos de D. Isidro Baeza y Santillan, contra la Real orden expedida por este Ministerio, cuya fecha no expresó, y decia ser relativa á la expropiacion del molino y cáuce de Baeza por la empresa del canal de riego del Esla, titulado del Príncipe de Asturias, en la provincia de Leon; la Seccion de lo Contencioso ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada ante el mismo el dia 20 de Setiembre del año último por el Licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre de los herederos de D. Isidro Baeza y Santillan, vecino que fué de Villamañan, en la provincia de Leon, contra una Real orden de la que no expresa fecha, y dice ser relativa á la expropiacion por causa de utilidad pública de un molino, presa y cáuce de los demandantes para una empresa de riego en la misma provincia.

Resulta de los antecedentes que fueron remitidos con Reales órdenes de 23 de Octubre de 1866 y 14 de Julio de 1867, y adunados se devuelven:

Que instruido expediente en el año de 1857, á instancia de D. Matías Gomez de Villaboa, para la construccion de un canal de riego del rio Esla en la vega del Toral, previos los trámites correspondientes y teniendo presente una solicitud del expresado D. Isidro Baeza, dueño del mencionado molino, para que ántes de declararse de utilidad pública la obra proyectada se practicaran los reconocimientos necesarios á este propósito, previniendo lo conveniente á fin de que no sintiera perjuicios la finca de su propiedad, se otorgó la concesion por Real decreto de 6 de Abril de 1859, autorizando la construccion del referido canal, que habia de llamarse del Príncipe Alfonso, bajo ciertas condiciones, entre las cuales se estableció por la segunda que las obras se ejecutarían con entera sujecion al proyecto aprobado en aquella fecha, tomando la derivacion del canal en el punto de salida de las aguas del molino de D. Isidro Baeza, sin elevar el nivel de aquella; y por la quinta, que el concesionario se obligaba á costear la reparacion y conservacion del puerto y acequia del molino de Baeza en los términos en que ámbos convinieran, y no pudiendo avenirse á que el dueño del molino prefiriese la indemnizacion del valor de las obras y artefactos, tendria lugar la expropiacion, y pasarian aquellas y este á ser propiedad del concesionario.

El referido Baeza pidió en su consecuencia que se reformasen algunas de las condiciones bajo las cuales quedó otorgada la expresada autorizacion, instancia que le fué denegada por Real orden de 27 de Julio de 1859; y aunque el propio interesado recurrió á la via contencioso-administrativa contra la concesion otorgada á la empresa del canal, fué declarado inadmisibile el recurso por Real orden de 7 de Mayo de 1860, obteniendo únicamente en su favor, como resultado de otras instancias que elevó el interesado, la declaracion, hecha por Real orden de 30 de Junio de 1860, de que la autorizacion concedida para la construccion del canal no excluía la necesidad del juicio previo que establece el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 para el caso de llevarse á efecto en todo ó en parte la expropiacion de las obras pertenecientes al citado D. Isidro Baeza.

Más adelante, consiguiente á la publicacion que se hizo en los *Boletines oficiales* de la provincia de Leon de las fincas por donde tenia que atravesar el canal del Esla, entre las que se comprendia la presa, cáuce y molino expresados de D. Isidro Baeza, recurrió este interesado al Gobernador de la misma provincia en Setiembre de 1863 en solicitud de que se declarase que el citado molino y demás obras de su pertenencia no debian ser objeto de expropiacion, sin que aparezca resuelta entónces esta instancia por la citada Autoridad, y solo consta que en 11 de Diciembre de 1865 se expidió Real orden por la cual se aprobaron los nuevos estudios de modificacion del proyecto del referido canal de riego presentado por la empresa concesionaria del mismo con el cambio del presupuesto que era consiguiente en sustitucion del que fué aprobado por el Real decreto de 6 de Abril de 1859, pero sin que la modificacion del importe del presupuesto alterara el precio del cánón fijado en las condiciones de la concesion, y con la advertencia de que para fijar el número, situacion y dimensiones de las obras propuestas para conservar las comunicaciones existentes, deberia la empresa instruir un

expediente análogo al exigido por el Real decreto de 14 de Junio de 1864 sobre ferro-carriles. Pasado todo á informe del Ingeniero jefe de la provincia, dijo que procedia lo primero el convenio entre partes que establecian las condiciones de la concesion, y no aviniéndose, que tenia lugar la expropiacion del molino, presa y cáuce expresados de la pertenencia de Baeza, á que se siguieron las proposiciones de avenencia que hizo la empresa en Febrero de 1866, de que disintió Baeza manifestando que no entraba en este terreno ínterin no se resolviera lo procedente respecto á la necesidad de la expropiacion; y en su consecuencia dictó providencia el referido Gobernador en 16 de Marzo siguiente, por la cual, considerando, entre otras cosas, que aunque ya existia el expediente en el que aparecia la reclamacion de Baeza y la contestacion de la empresa con el informe del Ingeniero, no era esto suficiente, mediante la novedad ocurrida con la citada Real orden de 11 de Diciembre de 1865, por la que en virtud de nuevos estudios se modificaron los planos haciendo subir el presupuesto, acordó dar conocimiento á Baeza del expediente de la expresada Real orden y del informe del Ingeniero, para que en el plazo de 10 dias expusiera lo conveniente en razon á la expropiacion de su finca y accesorias, que se presentaba como necesaria para las obras del canal, ya declaradas de utilidad pública al tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, cual se pondria de manifiesto el expediente en la Seccion de Fomento.

Notificado Baeza en 22 de Marzo citado, recurrió al mismo Gobernador el dia 24 manifestando que hasta entónces no habia tenido noticia de la mencionada Real orden, y volvió á insistir en que se declarase que no existia necesidad de tomar por la empresa del canal el referido molino, presa y cáuce de su propiedad; por lo que dando curso al expediente, y previo informe del Ingeniero, dispuso el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, que el interesado optase por la indemnizacion ó por la expropiacion de la finca; disposicion que no fué llevada á cabo por fallecimiento de D. Isidro Baeza, hasta que en el mes de Febrero último se presentó una exposicion por parte de los herederos de Baeza, en la que manifestaron que no habiéndose cumplido por la empresa muchos preceptos de la concesion primitiva, y hallándose pendiente en el Consejo de Estado una reclamacion que tenian hecha, creian que nada legalmente podia hacerse en el asunto ínterin no se cumpliesen y resolvieran todos los particulares que tanto afectaban la cuestion.

El Gobernador, por fin, en providencia de 1.º de Junio último, con presencia de todo y en consideracion á que se habia cumplido con las formalidades prescritas por la vigente ley de expropiacion forzosa, de acuerdo con el parecer de la Seccion de Fomento, resolvió hacer saber á los legítimos herederos de Baeza que en el término preciso de 20 dias nombren perito que les represente para la tasacion del referido molino, presa y cáuce.

En vista de lo expuesto:

Considerando que, atendida la fecha de la demanda presentada por el Licenciado D. Cándido Nocedal y el resultado del expediente gubernativo, la única Real orden contra la que se intenta sin duda la reclamacion contenciosa es la de 11 de Diciembre de 1865, la cual no teniendo otro objeto que aprobar las variaciones de ejecucion de una obra ya autorizada y declarada de utilidad pública, es de la competencia exclusiva de la Administracion activa; la Seccion opina que no puede admitirse el recurso de que se trata, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacer los interesados, segun el curso del expediente y materia que en el mismo se ventila. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.

Escudos. Total.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

La Direccion general de Caballería..... » 100

DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. Gobernador.....	50	
Sr. Secretario.....	20	
Personal de la Secretaría.....	95	
Sección central de Vigilancia.....	17	
Id. de Fomento.....	68	
Consejo de provincia.....	110	
Cuerpo de Vigilancia pública.....	438'400	
Personal de Montes.....	12	
Secretaría de la Junta de Instrucción pública.....	13	
Arquitectos y Delincantes provinciales.....	50	
Médicos de baños.....	9	
Junta de Agricultura.....	2	
Junta provincial de Beneficencia.....	35	
	<hr/>	918'400

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.

Producto de una función dada en el Teatro de la empresa Romea á beneficio de las familias de las víctimas causadas en Filipinas y Puerto-Rico.....	„	200'100
--	---	---------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.

Jerez de la Frontera.

El Excmo. Ayuntamiento.....	600	
D. José de la Herran.....	100	
D. Manuel Vivanco.....	10	
D. Juan Ortega.....	10	
D. Pedro Perez y de Molina.....	10	
D. Francisco Felipe de Orrantia.....	10	
D. Juan N. Romero.....	10	
D. Miguel de Morales.....	10	
D. Miguel Porche.....	10	
D. Francisco de Soto.....	10	
D. Bartolomé Angulo.....	10	
D. Antonio Rojas y Dominguez.....	10	
D. Gabriel S. de Lamadrid.....	10	
D. Antonio Blanco y Martin.....	10	
D. Juan Romero Zarco.....	10	
D. José Ruiz y Ruiz.....	10	
D. Antonio García Márquez.....	10	
D. Antonio F. de Aranda.....	10	
D. José de Elorza.....	10	
D. Diego Parada y Leon.....	10	
D. Juan Malvido y Delgado.....	10	
D. José Gil y Guerrero.....	10	
D. José María Ortiz.....	10	
D. Enrique Gallardo.....	10	
D. Manuel García Argumedo.....	10	
D. Eugenio Sanchez Osorio.....	30	
D. Manuel María Gonzalez Peña.....	100	
D. Francisco Cornejo Barco.....	6	
D. Rafael Rivero.....	50	
	<hr/>	1.116

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLON.

Contaduría de Hacienda pública.

Contador, vacante.....	„	
D. José María de Cantos, Oficial primero.....	1'600	
D. Vicente Fredeluces, id. segundo.....	1'400	
D. Antonio Lino Fernandez, id. tercero.....	0'800	
D. Calixto Muñoz, Aspirante primero.....	0'700	
D. José Sorribes, id. segundo.....	0'600	
D. Vicente Font, id. tercero.....	0'400	
D. Vicente Cazador, portero.....	0'400	
D. Fernando Mediavila, mozo.....	0'400	
	<hr/>	6'300

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LERIDA.

El Secretario del Gobierno, empleados de la Secretaría y de la Sección de Estadística.....	12	
La Sección de Fomento, Secretario de la Junta de Instrucción pública é Inspector de Escuelas.....	16'100	
El Ingeniero jefe, Ingeniero segundo y subalternos de Obras públicas.....	25	
El Ingeniero jefe de Montes, Perito agrónomo y guardas mayores.....	8'600	
	<hr/>	61'700

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

D. Gregorio Revilla.....	2	
D. Manuel Cáceres.....	1'200	
D. Siro Gonzalez.....	2	
D. Gabino Tomás.....	2	
D. Pedro Goya de Ochoa.....	2	
D. Lorenzo Cubero.....	2	
D. Eustasio Martin.....	0'400	
D. Eusebio Solano.....	1	
D. Anastasio Fernandez é hijo.....	2	
D. Fermin Gutierrez.....	0'100	
D. Gabino Barbero.....	0'400	

D. Jorge Sainz.....	1
D. José Bitienes.....	0'400
D. Isidoro Moratinos.....	0'200
D. Felipe Ochoa.....	0'800
D. Enrique Hernandez.....	1
Doña María Tomé.....	0'400
D. Juan García.....	0'400
D. Pablo Larios.....	1
D. Sebastian Larios.....	2
D. Pedro Ondero.....	1
Doña Rafaela Nieto.....	0'300
D. Juan Sanchez.....	0'400
D. Cayetano Perez.....	0'300
D. Félix Gutierrez.....	0'400
D. Celedonio Sanchez.....	0'400
D. Cayetano Gonzalez.....	0'200
Doña Francisca Rivera de la Torre.....	2
D. Juan García.....	0'400
D. Mariano Lanchares.....	1
D. Matias Montó.....	1
D. José Gomez.....	0'600
D. Antonio Bombin.....	2
D. Juan de Alba.....	2
D. Francisco Santiuste.....	0'800
Doña Petra de la Mata.....	0'400
D. Juan Galiano.....	1'200
Doña Prisca Revilla.....	0'400
D. Joaquin Lavandera.....	1
Doña Juana Fuente.....	0'200
D. Pedro Rodriguez.....	0'200
D. Agustín Bermejo.....	0'400
D. Juan Ruiz.....	1'200
D. Vicente Ruiz.....	2
Sr. Bermudez de Castro.....	2
D. Angel Jimenez.....	0'600
Sra. de Tapia.....	1
Doña Isabel Salamanca.....	0'400
D. Cándido Martin.....	1
D. Félix Lázaro García.....	2
D. Justo Pastor.....	6
D. Pedro Tobar.....	2
D. Manuel Freje.....	1
D. Bonifacio Odriozola.....	2
D. Leoncio Prados.....	1'050
D. Antonio Moreno.....	0'600
D. Pedro Galera.....	0'200
D. Félix Bustillos.....	0'400
D. Félix Franco.....	0'100
D. Domingo Leal.....	0'100
D. Francisco Zubelda.....	0'400
D. Pedro Sanz.....	0'400
D. Juan Mateos.....	0'100
D. Tiburcio Gil Martin.....	0'400
D. Eugenio Tirso.....	0'100
D. Felipe Adrados.....	0'100
D. Francisco Zamorano.....	0'100
Doña Evarista Gonzalez.....	1'800
D. Antonio Redoli.....	0'200
D. Valentin García.....	0'100
D. Juan Fernandez.....	0'100
D. Nicolás Lopez.....	0'050
D. Eustaquio Rodriguez.....	0'400
D. Angel Gonzalez.....	0'100
Doña Catalina Cazorro.....	0'100
D. Julian Freje.....	0'800
D. José de Besa.....	0'100
D. Antonio Olaso.....	0'050
D. Hipólito Capdepons.....	0'400
D. José Minguéz.....	0'200
D. Julian Martin.....	0'075
D. Basilio Sanz Martin.....	0'200
D. Mauricio Mateos.....	0'100
D. Justo Herrero.....	0'100
D. Francisco Ramos.....	0'400
D. Norberto Arribas.....	0'050
D. Isidro García Márcos.....	0'400
D. Santos Muñoz, Cura párroco.....	0'400
D. Blas del Castillo.....	0'800
D. Andrés Soler.....	1
D. Bernardino Pascual.....	0'400
D. Pedro Berzal.....	0'200
D. Benito Rincon.....	0'200
D. Bonifacio Rodriguez.....	0'200
D. Gregorio Hidalgo.....	0'400
D. Mariano Olalla.....	0'100
D. Agustín Gonzalez.....	0'100
D. Mariano García.....	1
D. Pedro de la Vega.....	0'040
D. Tiburcio García.....	2
D. Antonio Ortega.....	0'200
D. José Tomás.....	0'400
D. Valentin Zarza.....	0'200

D. Manuel Manzanares.....	0'400
Señora viuda de Cibati.....	0'800
D. Jerónimo Ruiz.....	0'200
D. Dionisio Cortés.....	0'050
D. José Moreno.....	0'050
D. Alejandro Cuevas.....	0'400
D. Lesmes Arranz.....	0'800
D. José Pulido.....	0'200
D. Rufino Maeso.....	0'200
D. Francisco Sanz.....	0'800
D. Agustín Manchón.....	0'200
D. Julián Martínez.....	0'200
D. Pedro Rebollo.....	0'200
D. Félix Santiuste.....	0'800
D. Diego Montalvo.....	0'400
D. Nicolás Duque.....	0'400
D. Pedro Santa María.....	0'800
D. Mateo Gilarranz.....	0'400
D. Martín Gómez.....	0'800
D. Antonio Rodríguez.....	0'200
D. Gregorio Irizar.....	0'400
D. Juan Medrano.....	0'400
D. Juan Arribas.....	0'100
D. Frutos Gila.....	0'400
D. Victoriano Velasco.....	0'400
D. Venancio Rodríguez.....	0'200
D. Nicolás de Frutos.....	0'200
D. Juan Nadales.....	1
D. Patricio Perlado.....	0'800
D. Pedro Ortega.....	0'200
D. Fausto Otero.....	1
D. Ramon Sanz.....	0'600
D. Luis Martín Salcedo.....	0'600
D. Francisco Iser.....	0'200
D. Manuel Aguado.....	1'500

91'875

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.

La Junta parroquial y vecinos del pueblo de Velliza.....	9.940
La Junta parroquial y vecinos del pueblo de Matilla de los Caños.....	10.754
<hr/>	
TOTAL.....	2.515'069
Suscrito anteriormente.....	106.288'914
<hr/>	
Suma.....	108.803'983

RECTIFICACIONES.

Habiéndose cometido errores de copia en el Real decreto y pliego de condiciones para la contratación del servicio de vapores-correos trasatlánticos, publicados en la GACETA de ayer, y á fin de que los artículos 3.º y 5.º y el párrafo segundo del art. 6.º de dicho Real decreto, y los párrafos quinto y sexto del art. 52 del pliego aparezcan publicados de conformidad con su texto original y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 3.º del Real decreto. Acompañará á cada proposición un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en ella el proponente la cantidad de 300.000 escudos en metálico, ó en efectos públicos, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyen para la constitución de fianzas.»

«Quien después de entregado el pliego en el Ministerio de Ultramar pretenda retirarlo, perderá el depósito de 300.000 escudos.»

«Art. 5.º del Real decreto. El adjudicatario del servicio definitivo ampliará la garantía de 300.000 escudos á que se refiere el art. 3.º, elevándola á la cantidad de 900.000 escudos que exige el art. 52 del pliego de condiciones, y sujetándose á la forma de prestarla que el mismo pliego establece.»

«Párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto. El que haya de prestarlo, una vez aceptada su proposición, perderá los 300.000 escudos de depósito si no completa la fianza en el término de tres días improrrogables; y todo el valor de dicha fianza si no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa de haber sido aceptada su propuesta; siendo además responsable, en todos los casos, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que se causen á la Hacienda.»

«Párrafos quinto y sexto del art. 52 del pliego de condiciones. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado consignando en la Caja general de Depósitos 900.000 escudos en metálico, ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.»

En el párrafo tercero del art. 13 del pliego de condiciones, donde se cita artículo 12 debe citarse art. 14.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Enero de 1868, en los autos que

ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por Doña Josefa Barry y Doña María Luisa Dolarea con D. Juan José Lerena, en el día sus testamentarios, sobre reclamacion de una casa:

Resultando que declarado en quiebra D. Juan Barry, reunidos en junta sus acreedores en 27 de Junio de 1801, acordaron hacer cesion y abandono de sus respectivos créditos y los de sus representaciones en favor de Doña María Mercedes Jimenez Perez, consorte del concursado, por la cualidad privilegiada de sus créditos dotales, para que usara y dispusiera con entera libertad de todos los bienes y fincas de la masa concursada, aplicándolos en su beneficio por pago y reintegro de sus expresados derechos, dando con este acto por terminado el juicio de quiebra:

Resultando que á virtud de providencia dictada por el Juzgado de San Fernando, y que se comunicó por medio de exhorto al Tribunal de Comercio de Cádiz, se hizo constar por testimonio librado por el Escribano del mismo, que era una de las fincas embargadas al concursado D. Juan Barry la casa núm. 147, sita en la calle Real de San Fernando, que fué cedida con otras por los acreedores á la Doña María Mercedes Jimenez:

Resultando que en virtud de gestiones hechas por Doña Josefa Barry y Doña María Luisa Dolarea, el Juez de primera instancia de la ciudad de San Fernando acordó se diera á la primera, como heredera de su madre Doña María Mercedes Jimenez, la posesion de varias fincas, entre ellas una casa sita en la calle Real, núm. 147, de dicha ciudad, que llevaba en administracion D. Juan José Lerena:

Resultando que este acudió al referido Juzgado pidiendo se alzase el embargo ó secuestro hecho en la mencionada finca, la cual le pertenecía segun los documentos que presentaba, y entre ellos una escritura de venta de la citada casa núm. 147 de la calle Real de San Fernando, otorgada por el administrador del Duque de Osuna en favor del D. Juan José Lerena, cuya venta aceptó por sí y en representacion de la empresa que debia llevar á efecto la construcción del canal entre la bahía de Cádiz y Chiclana, y cuya finca habia adquirido el vendedor de la testamentaria de la Duquesa de Benavente, y poseia en plena propiedad y dominio á virtud de ejecutoria en la que se declaró el comiso de dicha finca por no haber satisfecho el D. Juan Barry ni sus herederos un censo que gravitaba sobre ella; y por auto de 4 de Febrero de 1864 se mandó restituir á Lerena en la posesion de la finca, sin perjuicio del derecho de que la Doña Josefa Barry se creyera asistida, que podría deducir en el correspondiente juicio:

Resultando que promovido por Lerena ante el Juez del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz el juicio voluntario de testamentaria de Doña María Mercedes Jimenez, y acumuladas al mismo las diligencias de que ántes se ha hecho relacion, á su instancia por auto de 12 de Mayo de 1864 se mandó llevar á efecto el restitutorio dictado en 4 de Febrero anterior:

Resultando que interpuesta apelacion por Doña Josefa Barry y Doña María Luisa Dolarea, les fué admitida, y después de haberse acordado por proveido de 6 de Junio se llevase á efecto el de restitucion, se remitieron los autos á la Audiencia:

Resultando que instruidas las partes y citadas para vista, mediante el fallecimiento de Doña Josefa Barry, ocurrido en 5 de Diciembre de 1865, Doña María Luisa Dolarea presentó testimonio de varios particulares del testamento otorgado por aquella y sus hermanas Doña Rosa y Doña María de la Concepcion Barry en 16 de Julio de 1855, por el que se nombraron mutuamente herederas en union de Doña María Luisa Dolarea, ahijada de la Doña Josefa:

Resultando que Lerena en este estado expuso haber averiguado que la que se presentaba como Doña María Luisa Dolarea y heredera de Doña Josefa Barry no lo era, y pidió se le diese vista de los documentos que acompañara la supuesta heredera para formalizar su oposicion con arreglo á derecho; y que por auto de 14 de Mayo de 1866 se declaró no haber lugar á la entrega de autos solicitada por Lerena, y que se procediera á la venta segun estaba acordado:

Resultando que denegada la súplica que de dicho proveido interpuso Lerena, y celebrada vista pública, la referida Sala tercera por sentencia de 4 de Junio de 1866 revocó el auto apelado de 12 de Mayo de 1864, y declaró que habiendo correspondido la casa de que se trata al concurso de D. Juan Barry y después á la testamentaria de su viuda Doña María Mercedes Jimenez, debia continuar en el mismo estado, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder á Lerena para que lo dedujera en juicio ordinario, dejándose sin efecto el auto de 6 de Junio y todo lo actuado con posterioridad.

Resultando que Lerena interpuso recurso de casacion fundado en la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque Doña María Luisa Dolarea, que se suponía heredera de Doña Josefa Barry, no tenia personalidad para representar los derechos de esta por no haberse dado al incidente ocurrido con motivo del fallecimiento de Doña Josefa la sustanciacion debida, conforme á lo dispuesto en los artículos 889, 342 y 348 de la citada ley, puesto que ni se dió traslado á Lerena del título que ostentara la supuesta heredera para que usara de su derecho, ni se dictó sentencia fallando el incidente de personalidad, admitiendo ó negando á dicha heredera el ser parte en el pleito como sucesora de Doña Josefa, sin lo cual la personalidad legal de un litigante no existe:

Resultando que por providencia que dictó la mencionada Sala en 26 de Junio de 1866 se denegó la admision del recurso de casacion entablado por Lerena; é interpuesta por el mismo apelacion de aquel proveido, se elevaron los autos á este Tribunal Supremo:

Resultando que fallecido D. Juan José Lerena durante la sustanciacion del recurso, se mostraron parte en los autos D. Juan Sala Sivila y D. Marcé-lino Manteca, como albaceas testamentarios de aquel segun el testamento privilegiado ológrafo otorgado por el mismo en la ciudad de Cádiz á 10 de Marzo de 1864:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que si bien prescribe el art. 1.014 de la ley de Enjuicia-

miento civil que no se dé lugar á los recursos de casacion en el fondo contra las sentencias de los Tribunales superiores en pleitos posesorios, en los ejecutivos y en los demás despues de los cuales puede seguirse otro juicio, declara sin embargo admisibles los que se funden en cualquiera de las causas expresadas en el art. 1.013, si conforme al 1.019 y modificacion establecida en el 1.020 ha sido reclamada la subsanacion de la falta en la instancia en que se haya cometido, y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que en el caso presente la falta de personalidad de Doña María Luisa Dolarea únicamente la mencionó D. Juan José Lerena en el escrito que presentó con varios documentos en la segunda instancia, despues de citadas las partes para la vista del incidente de posesion promovido en el Juzgado de San Fernando y continuado ante el de Cádiz, con objeto de combatir el interés de aquella en el pleito, y no como peticion para que se subsanase dicha falta en conformidad á lo que dispone el citado art. 1.019, concorde con el 1.020:

Considerando que el recurrente pudo reclamar contra la personalidad de la Dolarea en la primera instancia y no lo hizo, toda vez que esta venia litigando desde que principió el pleito, en union de Doña Josefa Barry, con el carácter de heredera de Doña Rosa y Doña María de la Concepcion Barry, que á su vez lo habian sido de su madre Doña María Mercedes Jimenez, viuda de D. Juan Barry:

Y considerando que segun la circunstancia 4.ª del art. 1.025 era de todo punto indispensable para que se declarara admisible el recurso por la Sala sentenciadora, que se hubiera reclamado la falta de la manera prevenida en el ya citado art. 1.019, lo que no se verificó, segun queda demostrado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 27 de Junio de 1866, por el que se declaró no haber lugar á admitir el recurso de casacion que inerpuso el hoy difunto D. Juan José Lerena; y mandamos que se devuelvan los presentes autos á la Audiencia de donde proceden, en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Enero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Para el debido conocimiento y gobierno del público, á quien interesa, se insertan á continuacion algunos de los artículos del nuevo reglamento para este Banco, aprobado por S. M. en Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado, referentes á las condiciones á que han de sujetarse en lo sucesivo los depósitos de efectos en custodia que se constituyan en estas cajas.

TÍTULO IV.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

CAPÍTULO 6.º

De los depósitos.

Seccion segunda.

Depósitos en la caja de efectos en custodia.

Art. 251. Los efectos que el Banco recibirá en depósito de esta clase serán los siguientes:

- 1.º Monedas españolas á condicion de conservar las mismas que se entregan.
- 2.º Monedas extranjeras.
- 3.º Barras de oro y plata.
- 4.º Alhajas preciosas.
- 5.º Efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro público.
- 6.º Acciones y obligaciones, admitidas á contratacion en la Bolsa, de compañías y sociedades legalmente constituidas, siempre que haya establecidos en la corte medios expeditos de comprobar su legitimidad.

El Consejo de gobierno podrá acordar la admision de otros efectos en papel, si lo considera conveniente, con tal que sea factible su comprobacion en esta corte.

Art. 252. La constitucion de los depósitos á que se refieren los cuatro primeros párrafos del artículo anterior se hará presentando las cajas que los contengan en la caja de efectos en custodia con doble factura firmada por el interesado, con expresion de la clase en que se constituye el depósito, esto es, si trasmisible ó intrasmisible. Dichas cajas no podrán tener mayor magnitud que la de un metro de largo, 50 centímetros de ancho y 30 centímetros de alto; y despues de que para cerciorarse que no contienen más que alhajas se haya comprobado su valor con las facturas, en las que este se expresará en globo, así como el valor que les asigne el deponente, se cerrarán por el

interesado, presentándose y sellándose con el de este y el del Banco, expidiéndose el resguardo provisional, á canjear al dia siguiente por el definitivo, que será firmado por el Cajero de efectos en custodia, y se pasará con uno de los ejemplares de las facturas al Interventor, quien se reservará esta para sus asientos, firmándose igualmente el resguardo, que llevará además el V.º B.º y media firma del Gobernador ó Subgobernador que le sustituya.

No se admitirá depósito alguno de esta clase á cuyos efectos se asigne un valor que exceda de 30.000 escudos.

Art. 254. Por los depósitos de efectos en custodia á que hacen referencia los cuatro primeros párrafos del art. 251, se abonará al Banco por cada período indivisible de tres meses un derecho de medio por 1.000 en el primer año sobre el valor total de las monedas, barras de oro y plata y alhajas, y 1 por 1.000 tambien por igual período en el segundo año y sucesivos.

El derecho que se satisfará por los depósitos en papel de la Deuda del Estado y del Tesoro público, acciones ó obligaciones de sociedades y demás efectos al portador cotizables, será el de un cuartillo por 1.000 en cada período indivisible de seis meses sobre el valor efectivo con arreglo á la cotizacion oficial de la víspera del dia en que se verifique la devolucion de los depósitos, siempre que dicho valor exceda de 8.000 escudos, y se cobrarán 2 escudos por semestre ó fraccion de él cuando el valor efectivo no llegue á dicha suma.

Cuando los efectos que constituyan el depósito no aparecieren cotizados ni en la víspera del dia de su devolucion ni en el intervalo anterior de un año, se tomará por tipo para su valoracion el del 50 por 100 del valor que tengan desembolsado á aquella fecha.

Las inscripciones nominativas solo pagarán por el derecho de custodia la mitad del impuesto á los demás efectos en papel.

Los derechos que se dejan marcados serán los que el Banco podrá exigir como máximum, quedando facultado para determinar la época de su exaccion y para disminuirlos cuando lo estime conveniente.

Art. 255. El Banco solamente quedará obligado á devolver íntegro el depósito, sin responsabilidad alguna respecto del valor que se le hubiere dado, limitándose esta á la devolucion de los bultos con el precinto intacto, sin responder tampoco del deterioro que la naturaleza de los efectos, el trascurso del tiempo, las vicisitudes atmosféricas, las condiciones del local (con tal de que este sea el mismo en que á satisfaccion del interesado se hubiere hecho el depósito), ó cualesquiera otras causas que no procedan inmediatamente de la mano del hombre, hayan podido causar en las alhajas y metales preciosos.

Y habiendo acordado el Consejo de gobierno en su sesion de este dia, y en virtud de la facultad que se le concede en el último párrafo del art. 254 que queda consignado, poner en planta desde 1.º de Febrero del presente año todas y cada una de estas disposiciones, se anuncian al público, haciéndole saber además las siguientes deliberaciones adoptadas con este motivo para su ejecucion:

1.ª Desde dicho dia 1.º de Febrero los depósitos de efectos en custodia que se constituyan en este establecimiento, comprendidos en las cuatro primeras clases á que se refiere el art. 251, serán gravados con el derecho que á unos y á otros se asigna en el art. 254 que se deja copiado.

2.ª Por los depósitos en papel de todas clases que se constituyan igualmente desde el citado dia 1.º de Febrero se abonará al Banco el premio de un octavo por 1.000 en cada período indivisible de seis meses, en los términos y condiciones que expresa el art. 254 mencionado.

3.ª Los depósitos de todas clases comprendidos en el art. 251 arriba inserto, que se hallen constituidos en la citada fecha de 1.º de Febrero próximo, se considerarán en iguales condiciones para estos efectos que los que se constituyan desde el mismo dia, si bien con respecto á aquellos no empezará á contarse el tiempo para el pago del nuevo derecho hasta el dia 1.º de Abril inmediato.

Madrid 20 de Enero de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado de Hacienda.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías la necesidad de tener un conocimiento exacto de los empleados que dependen de dicho centro directivo, cuyos destinos se hallan sujetos á prestacion de fianza, se excita á los que residan en esta capital y su provincia para que en un término breve manifiesten el destino que desempeñen, la fecha de su nombramiento, toma de posesion y de la aprobacion de la fianza, expresando, si no la hubiesen constituido, la autorizacion que para ello tuvieren y Autoridad por quien se hubiere expedido; advirtiéndole que los Administradores de Loterías deberán expresar el número con que se halle designada y punto de su residencia, así como la calle y número de la casa de las establecidas en esta corte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que bajo ningun pretexto ni excusa deje de cumplimentarse por los empleados cuanto se lleva consignado.

Madrid 20 de Enero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el dia 22 al 30 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 20 de Enero de 1868.—Agapito Gozálo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Enero de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.731.036,833	76.166,900	10.807.203,733	87.520,056	10.719.674,677	
	Por sustituciones del servicio militar..	1.241.721,148	"	1.241.721,148	32.000	1.209.721,148	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.105.709,050	2.710,350	1.108.419,400	"	1.108.419,400	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.475.495,806	110.986,372	22.586.482,178	157.363,074	22.429.119,104	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	2.743.166,866	95.380,004	2.838.546,870	237.626,117	2.600.920,753	
	Al contado.....	843.195,444	"	843.195,444	29.548,100	813.647,344	
VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	11.861,400	"	11.861,400	"	11.861,400
		De más de 9 meses.....	184.936,166	"	184.936,166	3.000	181.936,166
	Id. moderno	De 4 á 9 meses.....	5.663.698,173	"	5.663.698,173	304.300,558	5.359.397,615
		De 9 meses á un año.....	2.941.923,937	"	2.941.923,937	53.134	2.888.789,937
		De un mes á menos de 3 años.....	118.040,430	73.397,803	191.438,233	1.180	190.258,233
	Aviso suprimido.....	De 3 meses á menos de 6 años.....	396.386,676	117.752,034	514.138,710	"	514.138,710
		De 6 meses á menos de un año.....	596.983,424	138.946,846	735.930,270	"	735.930,270
		De un año justo.....	76.636.194,771	1.277.919,791	77.914.114,562	1.503.085,807	76.411.028,755
		De 15 días.....	215.848,743	"	215.848,743	19.000	196.848,743
	Provisionales para subastas.....	De 30 días.....	80.135	"	80.135	"	80.135
		De 60 días.....	338.047,667	"	338.047,667	79.995,844	258.051,823
		De 90 días.....	3.963.440,853	"	3.963.440,853	289.862,483	3.673.578,370
TOTAL de depósitos.....		130.759.227,068	1.958.676,291	132.717.903,359	2.865.787,667	129.852.115,692	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.303.598,698	258.785,932	2.562.384,630	122.527,668	2.439.856,962	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente.....		133.062.825,766	2.217.462,223	135.280.287,989	2.988.315,335	132.291.972,654	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	140.771,960	1.191.918,450	1.332.690,410	1.280.520,316	52.170,094	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar.....	665.883,856	7.184,118	673.067,974	48.906,007	624.161,967	
TOTAL GENERAL de metálico.....		133.869.481,582	3.416.564,791	137.286.046,373	4.317.741,658	132.968.304,715	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	25.690.000	1.086.000	26.776.000	1.271.614,285	385,715	25.504.000
En la Caja Central de suplementos en las Tesorerías de provincias.....	106.644.712,074	1.146.487,019	107.791.199,093	1.732.925,330	184,253	106.058.089,510
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	466.031,681	66.658,863	532.690,544	3	"	532.687,544
En la Caja Central de intereses en las Tesorerías de provincias.....	"	118.392,300	118.392,300	118.392,300	"	"
	132.800.743,755	2.417.538,182	135.218.281,937	3.122.934,915	569,968	132.094.777,054

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	132.968.304,715
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	132.094.777,054
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	873.527,661

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	63.713.907,396	185.800	63.899.707,396	299.109,040	63.600.598,356
Voluntarios.....	210.717.905,363	3.954.600	214.672.505,363	4.663.000	210.069.505,363
Provisionales para subastas.....	839.936,650	64.100	904.036,650	33.500	870.536,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	8.550.233,561	»	8.550.233,561	»	8.550.233,561
TOTAL general de papel.....	283.821.982,970	4.204.500	288.026.482,970	4.935.609,040	283.090.873,930
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 con solidado.....	112.372.895,871	1.544.900	113.917.795,871	1.031.800	112.885.995,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	75.847.540,004	646.800	76.494.340,004	768.000	75.726.340,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	62.476.400	1.589.000	64.065.400	2.483.600	61.581.800
En acciones de obras públicas.....	3.238.800	»	3.238.800	24.400	3.214.400
En id. de carreteras.....	5.241.800	15.200	5.257.000	14.600	5.242.400
En id. del Canal de Isabel II.....	263.300	6.300	269.600	7.200	262.400
En material del Tesoro.....	62.531,081	»	62.531,081	»	62.531,081
En Deuda sin interés.....	7.808.868,716	135.500	7.944.368,716	438.009,040	7.506.359,676
En id. sin convertir.....	1.209.060,594	»	1.209.060,594	800	1.208.260,594
En obligaciones municipales.....	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro.....	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	4.515.000	214.000	4.729.200	46.000	4.683.200
SUMAN los depósitos en la Central.....	273.039.196,266	4.151.900	277.191.096,266	4.814.409,040	272.376.687,226
IDEM en las Tesorerías de provincia.....	10.782.786,704	52.600	10.835.386,704	121.200	10.714.186,704
TOTAL general de depósitos en papel.....	283.821.982,970	4.204.500	288.026.482,970	4.935.609,040	283.090.873,930

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. <i>Escudos.</i>	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. <i>Escudos nominales.</i>	BILLETES nominativos en la cen- tral. <i>Escudos nominales.</i>	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. <i>Escudos nominales.</i>
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	1.068.737,827	283.821.982,970	25.690.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... Por lo recibido del Tesoro..	{ 3.416.564,791 3.123.504,883	{ 6.540.069,674 4.204.500	{ 1.086.000	{ »
CARGO.....	7.608.807,501	288.026.482,970	26.776.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	{ 4.317.741,658 1.417.538,182	{ 6.735.279,840 4.935.609,040	{ 1.272.000	{ »
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	873.527,661	283.090.873,930	25.504.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 256.180, de las cuales pertenecían á metálico 242.023 y á papel 14.157; y en la presente á 256.134, en esta forma: 242.001 en metálico y 14.133 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Contador, P. S., Alejandro Benisia.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de 800 toneladas de cal viva en terron con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 12.520 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 13 de Enero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 800 toneladas de cal viva en terron con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 6.200 metros cúbicos de piedra de hormigon con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 36.332 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 13 de Enero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 6.200 metros cúbicos de piedra de hormigon con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 570 toneladas de cemento con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 24.777 escudos 900 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero

ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1 escudo.

Madrid 13 de Enero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 560 toneladas de cemento con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casilla de servicio para la distribucion de aguas del Canal de Isabel II, que ha de establecerse en la plaza de Bilbao de esta corte, bajo el presupuesto de 5.961 escudos 160 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de Enero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casilla de servicio para la distribucion de aguas del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el suministro de paja pelada que sea necesaria para la manutencion del ganado de Reales Caballerizas hasta fin de Julio próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria general, en la que tendrá lugar el remate el día 24 del corriente mes, á la una de la tarde.

Palacio 18 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayon.

3761—1

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 155.799 kilogramos de pan con destino á los Hospitales general, San Juan de Dios, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que en seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.116 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 155.799 kilogramos de pan, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 10 días de hallarse

anunciada en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de pan para los establecimientos que comprenden ámbos grupos, se halla conforme y acepta todas las condiciones establecidas, y se compromete á suministrar el pan á los establecimientos que abraza tal grupo, ó ámbos grupos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 3825

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 123.650 kilogramos de pan, calculado próximamente el consumo al medio año para el Hospicio y Colegio de Desamparados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quierán interesarse en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que á continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.463 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 123.650 kilogramos de pan, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo; debiendo tener lugar la subasta á los 10 días de hallarse anunciada en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de pan con destino á los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, se halla conforme y acepta todas las condiciones establecidas, y se compromete á suministrar á los mencionados establecimientos todo el pan que necesiten, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 3826

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Láncara, dotada con el haber de 400 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla y se crean adornados de las circunstancias que al efecto exige la ley, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lugo 16 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, José María Abella.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, y 800 de asignacion para delineante y gastos de escritorio, se convocan aspirantes por término de 30 días, á contar desde esta fecha, pudiendo los que se encuentren con la aptitud legal para su desempeño presentar las respectivas solicitudes y demás documentos justificativos de sus méritos y servicios en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Jerez 17 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Manuel Vizmanos. 3820

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANALS.

D. Pascual Calatayud y Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Canals.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito municipal, que con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864 constituye partido de primera clase, dotado con 400 escudos anuales satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, el Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado su provision.

El Facultativo que se contrate estará obligado á la asistencia gratis de los enfermos de 200 familias pobres, y 2 escudos más por las que excedan de este número; habiendo de desempeñar las funciones, cargos y deberes que las leyes y reglamentos imponen á los de su clase.

El contrato será por término de dos años, que podrán prorogarse con anuencia del Facultativo y del Ayuntamiento y asociados; obligándose suficiente número de mayores contribuyentes á satisfacer por razon de iguales al Facultativo 600 escudos por la asistencia de las familias acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Canals 11 de Enero de 1868.—Pacual Calatayud. 3818

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARCHAMALO.

Se halla vacante la Secretaría por dimision hecha por D. Juan de Torres que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los 30 días, contados desde la insercion de este anuncio.

Marchamalo 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Venancio Alvarique. 3671—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCHILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Archilla, dotada con 108 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho periodo se proveerá con arreglo á lo prevenido en la ley municipal y Reales disposiciones vigentes.

Archilla 5 de Agosto de 1867.—El Alcalde Presidente, Patricio Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Concha, Secretario interino.

3672—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GÁRGOLES DE ABAJO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por fallecimiento de D. Nicolás Béjar que la servía, cuya dotacion consiste en 140 escudos consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde Presidente en el término de un mes, contado desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pues pasado que sea se proveerá con arreglo á Reales órdenes vigentes.

Gárgoles de Abajo 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Agustín Martín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Leandro Béjar, Secretario interino.

3673—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ABAJO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Yélamos de Abajo, por dimision del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Yélamos de Abajo 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Manzano.—El Secretario interino, Alejo Gallardo.

3674—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EL POBO.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo y agregado, por dimision del que la desempeñaba por hallarse enfermo. Se proveerá con arreglo á las leyes vigentes, consistiendo su dotacion en 102 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan á bien solicitarla, los cuales se dirigirán al Presidente de este Municipio en término de 30 días desde la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial.

El Pobo 11 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Ramiro.—Por su mandado, el Secretario interino, Pedro Ibañez.

3675—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COVETA.

Se halla vacante por dimision de D. Basilio Aguado la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Coveta, dotada con 140 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la que se proveerá con arreglo á órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio.

Coveta 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pedro Aguado.—El Secretario interino, Melchor de la Muela.

3676—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA

DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion es la de 200 escudos anuales cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los sujetos á quienes les convenga el pretenderla, llenando las circunstancias que exige la ley, podrán verificarlo en el espacio de 30 días, contados desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y

GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud certificacion de su conducta política y moral y de aptitud para su desempeño, pues trascurrido dicho plazo se proveerá en el más digno.

Aldeanueva de Guadalajara 5 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Víctor Abad. 3678—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEREGRINA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 130 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las cualidades de idoneidad, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Peregrina 25 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Inocencio de la Cruz. 3681—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANTALOJAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 escudos y casa gratis.

La provision se hará al mes del dia en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes reunirán las circunstancias y requisitos que disponen las leyes vigentes en esta materia, dirigiéndose con sus solicitudes al Presidente de la corporacion, para hacerse la eleccion en el que reúna mejores condiciones.

Cantalajas 17 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco Cerezo. 3677—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Habiendo sido aprobados por la Direccion general de Contribuciones el presupuesto y pliego de condiciones para la reparacion de parte del mobiliario de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se anuncia subasta pública al efecto, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la misma, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

La subasta tendrá efecto el dia 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en esta capital y en el local que ocupa esta Administracion, ante el Jefe de la misma dependencia.

El rematante se obliga á dar terminadas las obras en el término de 15 dias.

No se admitirá proposicion que exceda del tipo fijado en el presupuesto de 97 escudos 300 milésimas.

Para hacer proposiciones se acompañará al pliego cerrado en que deberán hacerse una carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber impuesto 20 escudos, que se devolverán á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Málaga 17 de Enero de 1868.—El Administrador, Manuel Alonso.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. se obliga á ejecutar las obras de reparacion del mobiliario de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo las condiciones que establece el pliego de dichas obras, por la cantidad de.... (en letra), habiendo cumplido con lo que dispone la prevencion 4.ª, á cuyo efecto acompaña carta de pago que acredite la consignacion hecha.

(Fecha y firma del interesado.) 3784

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de latin y castellano vacante en el Instituto de Avila.

Trascurridos 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA del presente anuncio, los opositores D. Angel Martin Garcia, D. Manuel Estéban Herizo, D. Manuel Páramo, D. Nicasio Lacalle, D. Epifanio Ralero, D. Benito Cid y Conde y D. Manuel Arenal, si desean continuar los ejercicios de oposicion, se presentarán á la una de la tarde en la sala de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad para el sorteo de trincas.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 16 de Enero de 1868.—El Presidente del Tribunal, Salvador Rivera. 3833

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública para la adquisicion de 2.000 quintales métricos de carbon de piedra para fraguas, al tipo de un escudo 195 milésimas cada quintal métrico, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 230 escudos, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto modelo.

Sevilla 14 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia...., para la subasta de 2.000 quintales métricos de carbon de piedra para fragua, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de.... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 3664

Debiendo celebrarse segunda subasta pública para la adquisicion de 1.900 tablas de pino de Flandes, regulares, al precio de un escudo 400 milésimas cada una, bajo las bases y condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora antes de empezarse el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia 276 escudos, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto modelo.

Sevilla 18 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia...., para la subasta de 1.900 tablas de pino de Flandes, regulares, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de.... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 3785

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE TRUBIA.

D. Fernando Suarez y Barrera, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica de la fábrica de Trubia.

Hace saber que debiéndose celebrar el dia 13 de Febrero del corriente año subasta pública para comprar 60 hectólitros de aceite de olivo de primera clase para el servicio de las máquinas de este establecimiento, al precio límite de 63 escudos 977 milésimas el hectólitro, segun Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce y media de su mañana ante la Junta económica de esta fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 76 escudos 772 milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Subdireccion de esta fábrica, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Trubia 13 de Enero de 1868.—Fernando Suarez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia tantos, para la subasta de tal cosa, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de.... (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 3612

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena hoja de servicios, hallarse vacante el oficio de portero de Sala de esta Audiencia por fallecimiento de D. Juan Brañas, y que segun los artículos 30 y 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha de proveer en un individuo de aquellas clases, para lo cual presentarán en esta Secretaria dentro de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente solicitud y documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud.

Valladolid 21 de Enero de 1868.—Por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia, Lucas Fernandez. 3823

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHON.

En virtud de orden de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio, se anuncia por término de 15 dias la vacante de una plaza de Procurador de este Juzgado, que la obtenia D. Víctor Rey.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro de dicho término.

Dado en Chinchon á 20 de Enero de 1868.—Pedro María Lizana.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. 3818

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—
Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo Lopez, como curador de dos huérfanos, nietos de D. Diego Lopez y testamentario este de D. José María Gutierrez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la Comisión principal del Crédito público de la provincia de Salamanca, respectiva á los meses de Marzo á Octubre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 3812—2

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en ella.

Hago saber que el día 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en dicho Juzgado la venta en pública subasta de una casa situada en esta capital, calle de Atocha, núm. 18, que mide de superficie 720 metros cuadrados y 508 milímetros, equivalentes á 9.280 pies cuadrados y 143 milésimas, bajo el tipo de 301.054 escudos y 500 milésimas en que está tasada.

Los que quieran interesarse en la subasta pueden concurrir al punto designado á verificar las posturas que tengan por conveniente, y les serán admitidas si las hacen arregladas á derecho; y para enterarse del pormenor de la finea, á la Escribanía del que autoriza, calle del Lobo, núm. 7, cuarto segundo, todos los días de diez á doce, hasta el en que se verifica la venta.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 3724—1

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Antonio García y Fernandez, se ha señalado el día 8 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en subasta pública de una casa sita en la ciudad de Cádiz y su calle de la Verónica, con los números 151 antiguo y 10 moderno, con 2.738 pies cuadrados, tasada en 29.277 escudos y 600 milésimas, por cuyo tipo sale á subasta.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Escribano actuario, Antonio García. 3824

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en expediente promovido á instancia de D. Francisco del Hoyo y Ortiz, por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los vínculos que fundaron Doña Jerónima Bubinat y Doña Ana Espinosa, sobre los cuales aparece se hallan dotados, entre otras cosas, con un efecto sobre la sisa nueva del vino contra la villa de Madrid, importante su capital 1.120 escudos 617 milésimas; otro efecto de villa; un privilegio de juro contra la Real Hacienda, impuesto sobre millones de Toledo en cabeza de Luis Malo, y un censo de 2.750 escudos, impuesto sobre una casa sita en esta corte y su calle de Procuradores; otro efecto contra las sisas del vino de esta corte, su capital 2.750 escudos; á fin de que dentro del referido término comparezcan por sí ó representados en legal forma á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que haya lugar, y en cuyo expediente se han presentado los documentos necesarios de D. Faustino y Don Mariano del Hoyo y Ortiz, hermanos, en el concepto de inmediatos sucesores del D. Francisco del Hoyo.

Madrid 12 de Enero de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 3832

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por virtud del presente hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía de D. Manuel Bravo y Muñoz se han incoado autos concurso voluntario de acreedores á instancia de D. Juan Perez Morales, vecino y del comercio de esta villa, solicitando espera, y para tratar de ella se ha mandado convocar á junta general para el día 3 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho concursado, con los títulos que acrediten sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente en Lora del Rio á 28 de Diciembre de 1867.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Manuel Bravo Muñoz. 3834

En el *Diario* núm. 268, perteneciente al 25 de Setiembre de 1867, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de la carpeta núm. 15, presentada en Guadalajara en 20 de Junio de 1824 por D. Francisco Julian Nieto, comprensiva de tres escrituras cuyos números é importe se fijó: pero habiéndose padecido equivocación al expresar el número 27.099, que debe ser 27.095, y al decir que la del núm. 27.441 es de 773 rs. 11 y medio maravedís, siendo así que es el de 733 rs. y 11 y medio maravedís, se hace la presente rectificación, prorogando de nuevo el término de aquel emplazamiento por otros 30 días para admitir reclamaciones en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo.

Madrid 13 de Enero de 1868.—Por mandado de S. S., Juan Neira. 3835

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que á instancia de D. Guillermo Rolland se procederá al deslinde de una tierra situada á la salida de la puerta de Santa Bárbara de esta corte, de nueve fanegas de cabida, de 400 estadales de 10 pies y medio de lado cada uno, que linda á Poniente con terreno de D. Valentin Casanueva, por Oriente y Norte con tierra de Doña Cristina del Rio, y por Mediodía con terreno de D. Pedro Pascual de Uhagon; cuyo acto de deslinde tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las tres de la tarde; para el cual, mediante á ignorarse el actual domicilio de Doña Cristina del Rio, se la cita por medio del presente, y tambien á cualquiera otro que sea colindante del terreno.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 3837

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Doroteo Peinado García, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, soltero, jornalero, de 27 años de edad; Antolin Manzanares Vallejo, natural de Villarrubia de los Ojos, vecino de Madrid, casado, jornalero, de 34 años de edad; Mauricio Sobrino Buitrago, natural de Carrion de Calatrava, sin vecindad fija, casado, jornalero, de 35 años de edad, los cuales se fugaron de las cárceles de este partido la madrugada del 13 de Octubre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en las cárceles de este partido á evacuar el traslado de la acusacion fiscal que en la causa que se sigue contra los mismos y otros por robo en cuadrilla y despoblado se ha dictado; prevenidos que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Enero de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 3829

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente tercero y último anuncio y término de nueve días cito, llamo y emplazo al gitano conocido por el apodo de Lolo, casado con Josefa Garrobo Cerregueda, yerno del tambien gitano Agustin Gabani, para que en dicho término, y despues de inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de cabañerías á Valentin Pascual, vecino de Aldeavieja; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 17 de Enero de 1868.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 3830

D. Abdon Sanchez Cordovés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Abad, natural de Carrion y vecino de esta ciudad, contra quien se sigue causa en este Juzgado como presunto reo de robo de ropas y otros efectos, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha del presente, comparezca en estas cárceles de partido; que si lo hiciere se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 10 de Enero de 1868.—Abdon Sanchez Cordovés.—Por mandado de S. S., José María Fernandez Rubio. 3816

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Juan Brabo Fernandez Pastur, vecino que fué de Portillo y natural de Lamisqueira, partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á usar del que se crean asistidos en el expediente de abintestato que se sigue por defuncion del mismo; debiendo advertirse que se han presentado á usar del suyo Benita Brabo, vecina de Lamisqueira, y Juana Brabo, de Villaveiran, en el concepto de hermanas del finado.

Olmedo 21 de Enero de 1868.—El Juez, Antonio María Quintano.—Por su mandado, Tomás Flores Perez. 3817

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Satuní y Brécon é Hipólito Nuño, cuya edad, profesion y actual residencia, se ignora, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á oír la sentencia recaida en la causa seguida contra los mismos por lesiones entre sí; pues de no verificarlo en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose las notificaciones con los estrados.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Enero de 1868.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 3801

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto pregon y término de nueve días á Santiago Fernandez, que vivió calle de la Encomienda, núm. 13, taberna, para que se persone en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta á la práctica de unas diligencias en la causa criminal que se le sigue con otros por confabulacion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Morales. 3799

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vietiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de dos carpetas, fecha 30 de Junio de 1824, señaladas con los números 23 y 24, con que en 30 de Julio de dicho año presentó D. Miguel Damian Montoya en las oficinas del Crédito público de Ciudad-Real varias escrituras de consolidacion, números 5.416, 39.936, 63.660, 65.540, 6.149, 47.186 y 65.543, expedidas á favor de las memorias de maritandas que en Socuellamos fundó D. Francisco Jimenez, y á la testamentaria y memoria de Juan Bautista Fernandez, importando dichas dos carpetas en junto rs. vn. 37.989, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Enero de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 3836

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia del partido y villa de Aoiz.

Por el presente hago saber que en el expediente de concurso voluntario de bienes de D. Miguel César, vecino de la villa de Aibar, se ha dictado el auto siguiente:

“Auto.—Habiéndose pasado el término legal y señalado, se convoca á junta para el nombramiento de síndicos el día 14 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, citando al efecto á los acreedores que se han presentado; y respecto de los ausentes, publíquese la citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, previniéndose á todos los acreedores se presenten en la junta con los títulos de su crédito, si no lo hubieren hecho ya; con apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del partido en Aoiz á 3 de Enero de 1868.—Pocerull.—Ante mí, Manuel Cruz Diaz.

Y para que pueda tener lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se expide en Aoiz á 13 de Enero de 1868.—Francisco Pocerull.—Por su mandado, Manuel Cruz Diaz. 3827

D. Enrique Lasens Font, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Serrano, alias Pujarro, natural de Cuetas y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días para hacerle saber la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de un capote; y no haciéndolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Andújar 25 de Diciembre de 1867.—Enrique Lasens Font.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Noveyos. 3828

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Enero de 1868.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando en la primera la del Mayordomo mayor de S. M. en que se anuncia que la Reina se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de mañana para el besamanos general; y otra participando haber señalado la de las dos y media para recibir á la comision del Congreso que ha de felicitarla con el plausible motivo de los dias de S. A. el Príncipe de Asturias.

Lo quedó tambien de otro oficio de la misma Presidencia, manifestando que el Gobierno remitirá los documentos reclamados por el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): La comision encargada de impulsar la suscripcion para remediar en lo posible los desastres ocurridos recientemente en Puerto-Rico y Filipinas, acudió hace algunos dias al Congreso rogando á los Sres. Diputados que se asociasen á tan filantrópico pensamiento. Algunos señores han manifestado su deseo de contribuir; y á fin de facilitar la manera de hacerlo, el Sr. Presidente ha dispuesto que en la Secretaría del Congreso se abra la suscripcion, y allí podrán inscribirse los Sres. Diputados que gusten.

El Sr. PRESIDENTE: Permítanme los Sres. Diputados que, aunque seguramente no lo necesiten, excite su celo y patrióticos pensamientos en favor del objeto que acaba de enunciar el Sr. Secretario.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo y nombramiento de comisiones.

Se verificó el sorteo de la que ha de pasar mañana á felicitar á S. M., y designó la suerte á los Sres. Jimenez Morcillo, Marqués de Caballero, Marqués de la Merced, Fuentes de la Plaza, García Lobera, Lopez Martinez, Olazábal, Moyano, Concha-Castañeda, Saenz de Llera, Perales, Danvila y Sanz.

Se procedió en seguida al nombramiento de la comision que ha de informar sobre el proyecto que tiene por objeto aplicar al canal de Isabel II las aguas del Guadalix y del Lozoya, y resultaron elegidos los

Sres. Reina.....	89	Sres. García Lobera.....	81
Anduaga.....	84	Moriano.....	79
Fernandez Espino.....	84	Morcillo.....	79
Heredia y Tejada.....	82	Sanz.....	4

Sres. Nogués.....	3	Sres. Conde de Toreno.....	3
Fernandez Baeza.....	3	Caramés.....	3
Baron de Alcalá.....	3	Rebagliato.....	2

Y uno cada uno de los Sres. Somoza, Martinez Güertero, Villar y Ulloa, resultando dos papeletas en blanco.

Proposicion sobre la sal.

Se leyó la proposicion del Sr. Martinez Güertero.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Señores, el estanco de la sal es insostenible en el terreno económico. Su monopolio constituye la rémora más poderosa que se opone al desarrollo de la riqueza pública. No voy á abogar por el desestanco, que se rechazaría en interés de la Hacienda siempre en crisis y en vista de la situacion del Tesoro. Pero aun considerando la cuestion bajo su punto de vista fiscal, os diré que no conviene sobrecargar á los contribuyentes en interés mismo del fisco. No vengo á pedir que se concedan nuevas franquicias, sino que se entiendan las concedidas en favor de la industria pecuaria y agrícola.

El Real decreto de 1854 autorizando la venta de la sal adulterada á 20 reales fanega á los ganaderos que poseyesen por lo menos 100 cabezas de ganado menor; la instruccion de Marzo del propio año ordenando la misturación de la sal, operacion que debia tener lugar en las capitales de provincia, y la Real orden de 11 de Julio del año siguiente concediendo á los ganaderos la facultad de tomar la sal pura en los alfóles á 30 rs. quintal; y por último, el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1865 á 66, constituyen una legislacion que está basada en el principio de que el estanco es sostenible siempre que produzca recursos al Erario sin gravar demasiado á los productores ni obstruir el desarrollo de la industria. Esto no se ha conseguido. La fórmula de inutilizacion de la sal, de ser ciertas las condiciones que reune, da el problema resuelto. Si con esa fórmula se inutiliza por completo la sal, la Hacienda no necesita tomar precauciones para evitar que se cometan fraudes á la sombra de este privilegio.

Se empezó por establecer que solo se facilitase la sal á 20 rs. fanega á los ganaderos que poseyeran por lo menos 100 cabezas, y con esta cortapisa se echó abajo la proteccion que el legislador queria dispensar á la agricultura. ¿Qué objeto tiene circunscribirse esta gracia á solo los poseedores de 100 cabezas por lo menos? Si es establecer un privilegio á favor del rico, debe desaparecer: si es una medida de precaucion para evitar que á la sombra de la proteccion se cometan fraudes que perjudiquen á la renta, esta medida debe desaparecer tambien desde el momento que la inutilizacion de la sal sea una verdad. Si sobre esta verdad hay duda, lo lógico es nombrar una comision facultativa que haga nuevos experimentos. Visto lo que pasa en Italia, Bélgica, Suiza y Prusia, hay medios de inutilizar la sal de modo que su rehabilitacion sea tan dispendiosa que no pueda hacerse.

En el Cuerpo legislativo francés se ha presentado una enmienda, aceptada en su espíritu, que es el de facilitar á la agricultura los medios de adquirir sal barata. Sobre esta enmienda he basado mi proyecto, pero en sentido más fiscal. Señores, para gozar de esa gracia que se concede á los poseedores por lo menos de 100 cabezas de ganado, hay que formar un expediente voluminoso y difícil, en que se invierte tiempo muy precioso. Señores, esta es una traba inmensa, tanto más grave cuanto que es de gran importancia la riqueza pecuaria de España, y en particular de las provincias de Galicia. Estos, que son los propietarios de la tercera parte del ganado vacuno, se ven hoy imposibilitados de atender con economía á su sostenimiento. Y esta riqueza es tal, que en los últimos seis años la exportacion, que aumenta de dia en dia, ha pasado de 44.000 cabezas, que importan 53 millones de reales. Los extranjeros acuden á nuestro mercado desde la epidemia que ha assolado á la raza bovina en Europa, y de que nos vemos libres. En el puerto de la Coruña hay 2 goletas destinadas constantemente al transporte regular de ganado.

Mi proposicion está inspirada en el espíritu de la más amplia proteccion á la agricultura y ganadería, conciliándola con los intereses del Estado. No ceguéis, señores, el manantial, si queréis beber agua. Cada sufrimiento ahorrado es un recurso economizado para crear nuevos impuestos mañana.

Voy á concluir, y como epílogo os citaré las palabras de un célebre estadista inglés. Preguntábanle no há mucho á Gladstone de qué medios y redes se habia valido para hacer progresar tanto la Hacienda de la Gran Bretaña, y contestó: «No he hecho mas que seguir la senda de la libertad.»

El Sr. MINISTRO DE HACIENDA: Pocas palabras voy á pronunciar; porque la especie de transaccion que voy á proponer al Sr. Martinez Güertero orillará todas las dificultades. Es muy fácil hacer la defensa de una clase tan respetable como la de los agricultores y ganaderos; lo difícil es armonizar estos intereses con los del país, representados por la Administracion; combinar, pues, estos intereses es llenar el objeto que nos proponemos todos. La base de la proposicion del Sr. Martinez Güertero no es tan sólida como sería de desear para que yo pudiera aceptarla. Si encontrásemos una fórmula para la trituracion ó inutilizacion de la sal, yo aceptaria el pensamiento de S. S. Pero lo que puedo asegurar es que no de ahora y por excitacion del Sr. Diputado, sino hace algun tiempo que la Administracion se ocupa de eso.

Yo me he dirigido á un Ministro de Hacienda de una de las principales naciones de Europa, con el cual tengo relaciones de amistad, pidiéndole datos sobre las consecuencias de la mezcla de la sal que allí se usa. Estoy esperando la contestacion, y cuando haya podido estudiar á fondo la cuestion propondré su resolusion á las Cortes. Entre tanto me propongo poner un artículo en la próxima ley de Presupuestos autorizando al Gobierno para hacer todo lo que encierra la proposicion del Sr. Martinez Güertero en favor de la industria fabril y agrícola, á consecuencia del resultado que ofrezca las experiencias de una comision que me propongo nombrar, y de la cual el Sr. Martinez Güertero será digno individuo. Esto pide S. S., y voy á satisfacer su deseo: se nombrará esa comision, y ella examinará los resultados de esa mezcla que en determinadas localidades y para cierta clase de ganados ha sido aconsejada por hombres de gran autoridad.

Espero, pues, que en vista de estas explicaciones el Sr. Martinez Güertero retirará su proposicion.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Satisfactorio me ha sido oír la formal promesa del Sr. Ministro de Hacienda, y en su vista no tengo inconveniente en retirar mi proposición. En cuanto á formar parte de la comisión que S. S. piensa nombrar, debo decir que, si bien se lo agradezco, no me conceptúo con títulos bastantes para ello.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Barzanallana): Queda retirada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa tres dictámenes de la comisión de incompatibilidades acerca de los casos de los Sres. Manresa, Lora y Mayo.

Pasó á la comisión respectiva el extracto comprendido en dos tomos del expediente del canal de Tamarite de Litera, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

El Congreso quedó enterado de haber elegido la comisión del proyecto de ley de reforma del art. 258 del Código penal sobre vagancia. Presidente el Sr. Ramirez Arellano y Secretario al Sr. Arenillas.

Se concedió licencia al Sr. Villanova para ausentarse de esta corte á asuntos de familia.

El Congreso queda enterado de haber jurado y tomado asiento en el Senado el Sr. Lopez Serrano.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Barzanallana): Mañana no celebra sesión el Congreso por ser los días del Príncipe de Asturias. Pasado mañana se discutirán los dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico *El Debate* desmiente los rumores difundidos acerca de la reproducción del proyecto de fortificar á Viena.

Segun *El Internacional*, el Barón de Beust ha explicado á los tres Ministerios del Imperio su programa, que se resume en los términos siguientes: «paz y amistad entre Prusia, Italia, Austria y Francia.»

Se ha suscitado un conflicto entre la Cámara de los Pares y la de los Diputados de Baviera con motivo de la ley militar. La Cámara de los Diputados insiste en sostener ciertos artículos de dicha ley que la Cámara de los Pares desecha de acuerdo con el Gobierno, entre ellos el referente al derecho de la Cámara de fijar anualmente el contingente del ejército.

Publica el *Times* un telegrama de Viena que desmiente el rumor de que Rusia intenta promover la guerra en Oriente.

Segun noticias de Copenhague, fecha 19, los archivos de Flensbourg, que habian desaparecido durante la guerra de 1864, han sido hallados en Korsow á consecuencia de una denuncia. Han sido guardados en 200 cajas las cuales han sido trasportadas á la capital de Dinamarca.

Dice *El Internacional* de Lóndres que Francia y Austria tratan de ponerse de acuerdo con Lord Stanley á fin de redactar una nota colectiva sobre la situación política de Europa.

Segun *El Imparcial* de Smirna, han pasado por dicha ciudad, de vuelta de Alejandría y con dirección á Constantinopla, los individuos de la comisión sanitaria que habian ido á Hedjar para adoptar todas las medidas de higiene y de precaución exigidas por el gran número de peregrinos que van todos los años á la Meca.

El número de peregrinos ha sido este año de 70.000, y el estado sanitario ha sido satisfactorio, lo mismo en la ciudad santa que en los puertos de embarque.

INTERIOR.

MADRID.—Con las ceremonias acostumbradas fué entregado ayer al Sr. Duque de Híjar en su casa el traje usado por S. M. la REINA el día de la Epifanía, en virtud del privilegio de que vienen disfrutando los Condes de Rivadeo.

Este privilegio data desde 1441, en que Juan II, cercado en Toledo, se salvó gracias al valor de D. Rodrigo Villandrando, Conde de Rivadeo.

El Duque de Híjar, heredero de este título, continúa recibiendo todos los años el traje que S. M. usa el día de Reyes; siendo de advertir que si la REINA comiera en público, también correspondería la vajilla á los usufructuarios de tan honroso privilegio.

El traje entregado ayer en presencia de una numerosa y escogida concurrencia se compone de un magnífico vestido de raso azul con encajes, adorno igual con encajes también de punto de Inglaterra y de Alençon, dos riquísimos pañuelos, velo de encaje, abanico y un abrigo de terciopelo encarnado bordado de oro.

— El Cuerpo colegiado de la Nobleza de Madrid se reunirá hoy á las

once en la iglesia de religiosas bernardas del Sacramento para celebrar la fiesta de su patrono San Ildefonso, asistiendo á la misa una escogida orquesta.

— Como preparación á la solemne fiesta que la hermandad de la Paz y Caridad ha de celebrar el viernes próximo en honra de la Santísima Virgen, su titular y Patrona, se cantará mañana por la noche en la parroquia de Santa Cruz gran Salve, precedida de motetes y Letanía, con acompañamiento de una brillante y numerosa orquesta, bajo la dirección del maestro Don Victoriano Daroca.

También habrá Salve con orquesta al anochecer en la iglesia-colegio de las niñas de la Paz, calle de Embajadores.

BOLETIN DE TEATROS.

Segun habíamos anunciado, verificóse anoche en el coliseo de la calle de Jovellanos la primera representación del drama fantástico en cinco actos y seis cuadros, arreglado á nuestra escena por el Sr. Larra, con el título de *El Angel de la muerte*, á beneficio del Sr. Casañer. A pesar de la extensión de la obra y del carácter que la distingue, interesa su argumento y algunas de sus escenas producen buen efecto.

En su representación tomaron parte las Sras. Genovés, Alvarez Tubau y Valverde y los Sres. Casañer, Izquierdo, Mario é Iroba, que hicieron laudables esfuerzos para agradar al público.

ANUNCIOS.

EL COLEGIO NOTARIAL DE ESTE TERRITORIO HA TRASLADADO sus oficinas á la calle de San Martín, núm. 8, cuarto principal de la derecha. 3809—5

LIBRERÍA DE SAN MARTÍN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.—Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs., de todas clases y á precios fijos. —8

GRANDES DEHESAS EN VENTA.—SE VENDEN EN SUBASTA pública extrajudicial siete dehesas situadas en la provincia de Jaén, término de Baños, próximas á varias estaciones de las líneas de ferro-carril de Madrid á Córdoba y de Ciudad-Real á Badajoz, con gran número de alcornocques en estado de producto, cuyos nombres y cabidas son como sigue: Pascual Ibañez 1.500 fanegas, Chuscaderos 1.900 fanegas, Juan Blanquilla 1.900 fanegas, Peñón del Joro y Camarenes 2.500 fanegas, Arroyo Hondillo 1.900 fanegas, Nava de la Gallina 1.000 fanegas, y Mariscal y Tembladeros 1.800 fanegas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en Madrid ante el Notario D. Leon Muñoz, calle de la Montera, núm. 10, cuarto segundo izquierda; en Sevilla ante el Notario D. Antonio Valverde, calle de Tetuán, y en Cádiz ante el Notario D. Joaquín Rubio, calle del Duque de Tetuán, en cuyos despachos está de manifiesto el pliego de condiciones y demás noticias. 3644—4

CRÉDITO CASTELLANO.—CON ARREGLO Á LO DISPUESTO en el art. 40 de los estatutos y reglamento de la sociedad, y segun lo acordado por la Junta de gobierno, se convoca á la general de accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la sociedad en esta ciudad, calle nueva de la Victoria, núm. 12 moderno, y continuará hasta terminar la deliberación de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La junta se ocupará:

Del examen y aprobación del último ejercicio social que finalizó en Diciembre de 1867:

Del nombramiento de dos individuos de la Junta de gobierno,

Y de cualquier proposición que se formule, bien sea por la expresada Junta de gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, que sea presentada dentro del término que el mismo señala, y no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para tener derecho de asistencia á la junta es indispensable poseer 20 acciones por lo ménos de la sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la caja social 15 días ántes del señalado para la reunión de aquella (artículo 37 de los estatutos); advirtiéndose que solamente se admitirán las que hayan satisfecho el 9.º dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representante de los 10 votos que van designados. (Art. 38.)

Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 21 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la sociedad, Julian Majada. 3831

SANTOS DEL DIA.

San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, patron de su Arzobispado, y San Raimundo, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,16	4°,4	5°,5	O.....	Cubierto.
9 de la m.	709,21	6°,2	7°,7	O.....	Idem.
12 del día...	708,46	8°,0	10°,0	O.....	Idem.
3 de la t...	707,53	9°,0	11°,3	S. O....	Idem.
6 de la t...	708,13	6°,4	8°,0	O.....	Idem.
9 de la n...	708,17	5°,3	6°,6	O.....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					9°,4 11°,7
Temperatura máxima al sol.....					12°,0 15°,0
Temperatura mínima del día.....					4°,4 5°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					2,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 22 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,5	11,3	O.....	Viento.	Cási cub.°	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	767,8	10,0	N.....	Calma.	Cubierto...	»
San Fern.° á 8	771,7	11,3	N. O....	»	Idem.....	»
Sevilla.....	770,2	10,7	S.....	Brisa...	Niebla.....	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	769,8	6,1	N. O....	Brisa...	Nubes.....	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	765,2	13,2	S. O....	Viento.	Cubierto...	»
Barcelona.....	761,7	12,5	N. O....	Idem...	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	760,9	6,4	E.....	Brisa...	Despejado..	»
Soria.....	762,9	5,2	S. O....	Idem...	Cubierto...	»
Búrgos.....	765,4	6,2	S. O....	Viento.	Idem.....	»
Valladolid...	767,7	7,0	S. O....	Idem...	Lluvia.....	»
Salamanca...	764,1	8,0	O.....	Idem...	Lluvioso...	»
Madrid.....	767,6	7,7	O.....	V.° fte.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Cáceres, Cuenca, Salamanca, Toledo y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.815	arrobos de trigo.
2.040	idem de harina.
6.672	idem de carbon.
105	vacas, que componen 43.984 libras de peso.
386	carneros, que hacen 8.536 libras de id.
305	cerdos degollados ayer, que hacen 64.689 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,300 á 3,500 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1.181 fanegas.
Precio medio..... 7,597 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 22 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-45, 60, 65 y 60; 34-75 pequeño; á plazo, 34-75, 65, 70, 75 y 70 fin cor. vol.; 35-50 pri. 50 c. fin próx. vol. 36-00 pri. 25 c. fin próx. vol.; 35-60 pri. 60 c. fin próx. vol.; 35-00 fin próx. vol. 35-60 pri. 50 c. fin próx. vol.; 35-50 pri. 50 c. fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80, 85 y 80; á plazo, 32-80 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 15-00 d.
Deuda del personal, id., 25-30 d.
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 por 100, id., 37-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-30 d.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 89-00 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 87-50.
Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-50 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-25 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-00, 66-25 y 30; no publicado, 66-10.
Idem id. de 20.000 rs., id., 65-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 143-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-40.
París á 8 días vista, 5-13 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	3/8	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona...	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	»	1/8 d.	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Enero.—Consolidados, 92 7/8.
París 18 de Enero.—Interior español, 33 3/4.—Diferido, 33-5.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—77.ª funcion de abono.—Don Giovanni, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El diablo pre-di ador.—Bodas ocultas.

A las ocho y media de la noche.—Sheridan.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El Angel de la muerte.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Catalina.

A las ocho y media de la noche.—Los Magyars.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela de magia en tres actos Los infiernos de Madrid.

A las ocho y media de la noche.—Un sarao y una soirée, zarzuela en dos actos.—La cabeza de Arderius.—I ferocci romani.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde y de nueve á dos de la noche,

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.